

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 84

Córdoba, 28 de julio de 2021.-

VISTO: la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de la Ley N° 8728, modificatoria de la Ley N° 8058, esta Dirección estableció la forma en que los empleadores podrán deducir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de las remuneraciones diarias no trabajadas por sus empleados que siendo bomberos voluntarios acudan al llamado de alarma.

QUE el procedimiento estipulado oportunamente por esta Dirección prevé la exteriorización de tales conceptos en la declaración jurada del impuesto en cuestión y la posterior realización del trámite de compensación previsto en los Artículos 136 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017.

QUE resulta necesario actualizar dicho procedimiento conforme a los sistemas vigentes y habilitados para la confección de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tanto para contribuyentes locales como de convenio multilateral, a los efectos de declarar correctamente el beneficio previsto en el primer considerando, modificando los conceptos que deberán seleccionarse para la exteriorización procedente del mismo.

QUE por lo expuesto se estima necesario adecuar en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR los Artículos 146 y 343 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por los siguientes:

"Artículo 146°.- Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles de efectuada la presentación de la declaración jurada -en la que se informa por primera vez la compensación prevista en el artículo anterior- los contribuyentes deberán formalizar el

pedido de la compensación a través de la página web de esta Dirección. En el caso previsto en el inciso 4) del Artículo 144 de la presente deberán adjuntar lo siguiente:

- 1) Recibo de haberes del bombero voluntario en el cual se discrimine el pago de las horas/días afectados a la labor de bombero;
- 2) Certificado expedido por la autoridad de bomberos que acredite el cumplimiento de la carga pública.

Sólo en el supuesto de que se verifique un excedente de crédito a su favor sin compensar, podrá declarar dicho exceso como saldo a favor en la declaración jurada del próximo periodo a vencer.

En caso de incumplimiento del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, no procederá la compensación debiendo abonar el/los período/s en los que se informa la misma."

-

"Artículo 343°.- Los empleadores a los fines de deducir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el importe de las remuneraciones diarias no trabajadas por sus empleados que se desempeñen como bomberos voluntarios -conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley N° 8058 y sus modificatorias-, deberán declarar tales importes a través del Sistema SIFERE Web o SIFERE Locales -según corresponda- en la opción "Bomberos Voluntarios" dentro del concepto "Otros Créditos", respetando el procedimiento y trámite establecido en la Sección 4 del Capítulo 5 del Título I del Libro I de la presente."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

HF
LO
IRL
BLF

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS